



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTAURACIÓN Y OPERACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, INGENIERO JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL PODER EJECUTIVO”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan que todas las autoridades, entre ellas las instituciones de impartición de justicia, tienen la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos, así como garantizar su ejercicio pleno y hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, deben atender y cumplir con las determinaciones en materia de derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) proclamada en 1979, se han firmado y ratificado por nuestro país distintos instrumentos internacionales tendientes a combatir la violencia contra las mujeres tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1° de diciembre de 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (también conocida como la Convención *Belem do Pará*) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 1994.
- III. Con la firma y ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana





para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Estado Mexicano se comprometió a eliminar todas las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres, así como a erradicar cualquier clase de violencia contra las mujeres basada en su género, tanto en el ámbito público como en el privado y garantizar el derecho de igualdad en el acceso a la justicia.

- IV. Aquellos instrumentos internacionales reiteran la obligación de los Estados parte de instituir procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que han sido víctimas de violencia, así como de implementar medidas de protección, juicios oportunos y el acceso efectivo a tales procedimientos, incluyendo los mecanismos institucionales necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia obtengan el resarcimiento y la reparación de los daños ocasionados por cualquier tipo de violencia ejercida contra ellas.
- V. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule y garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como precisar los lineamientos y mecanismos que orienten a las autoridades competentes del Estado para promover esa igualdad de oportunidades, no discriminación, perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Corresponde al Poder Judicial del Estado conforme al artículo 16, inciso C, fracción I, de la citada Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, garantizar el acceso a la impartición de justicia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de impartidores de justicia.
- VII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto establecer las bases para el diseño del contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género; garantizar y vigilar que las autoridades competentes proporcionen un trato digno, atención integral y especializada a las mujeres víctimas, así como promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos conforme a los ordenamientos legales aplicables.





Señala además que las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora las políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer.

Con ese fin, deberán garantizar a las mujeres el acceso a la justicia e integrar y actualizar un sistema de información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la ley en mención.

- VIII. De conformidad con los artículos 35 y 36 fracción XXIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la obligación de crear el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto implementar los esfuerzos, instrumentos, planes, programas, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales, en coordinación con las instancias y entidades federales y municipales, para la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Determina además que para la consecución de los fines del Sistema Estatal, será materia de coordinación la creación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, que incluya el registro de la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Registro que se integrará a la estadística criminal y victimar para definir políticas en materia de prevención del delito, así como de procuración y administración de justicia y, además para proporcionar de manera periódica la información a que se refiere dicha fracción del artículo 36 al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres.

- IX. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la citada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial del Estado tendrá, además de las previstas en sus propios ordenamientos, la atribución de participar en el Sistema Estatal, así como en la elaboración e implementación del Programa Estatal.
- X. El Plan Integral de Desarrollo y Fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2020, determina como ejes transversales el pleno





respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género y, en ese marco, prevé la realización de diversas acciones, entre otras, las referentes a capacitar en derechos humanos, promover condiciones de igualdad en el acceso, desarrollo y permanencia entre mujeres y hombres en el poder judicial y adoptar un lenguaje inclusivo en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales.

- XI. Es interés primordial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Ejecutivo Estatal, colaborar en el establecimiento y desarrollo de acciones que permitan hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación dentro de los procesos y sedes jurisdiccionales, así como de llevar aquel banco de datos con aquéllos que posibiliten definir políticas en materia de prevención del delito y administración e impartición de justicia.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.
- I.2. Que de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.
- I.3. Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6° y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, quien con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.



I.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial del Poder Judicial el del edificio que alberga el Palacio de Justicia, ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II. DE "EL PODER EJECUTIVO":**

II.1. Que conforme a los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado.

II.2. Que el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

II.3. Que el Ingeniero José María Fraustro Siller, Secretario de Gobierno, quien asiste al Titular del Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Palacio de Gobierno, 2do. Piso, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**III. DE "LAS PARTES":**

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción y celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Que es su intención celebrar el presente convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración en materia de publicidad de la impartición de justicia para mujeres y niñas en el Estado, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:





## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto acordar la colaboración y cooperación institucional entre **"LAS PARTES"**, a fin de establecer las bases para integrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a partir de la información generada por cada una de ellas en sus correspondientes ámbitos de competencia, con el propósito de elaborar reportes estadísticos que permitan realizar acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como aquellas acciones necesarias para implementar las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

I. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"EL PODER EJECUTIVO"** llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Gobierno a través del **Instituto Coahuilense de las Mujeres**, lo siguiente:

1. Integrar y operar el Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante una plataforma electrónica que servirá como fuente de información para la ciudadanía, así como para las autoridades, a fin de que la empleen para la elaboración de los reportes estadísticos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

Plataforma en la cual se publicarán los datos que permitan conocer la situación de las mujeres y niñas en el Estado en cuanto al respeto de sus derechos humanos, incluido el derecho a una vida libre de violencia y de igualdad entre hombres y mujeres. Dentro de dicho banco de datos, se incluirá un apartado relativo a información que sea proporcionada, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por **"EL PODER JUDICIAL"**.

2. Disponer sobre el acceso a la plataforma del personal de **"EL PODER JUDICIAL"** que sea designado para tal efecto, a fin de obtener los reportes estadísticos correspondientes.



II. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “**EL PODER JUDICIAL**” llevará a cabo las acciones siguientes:

1. Contribuir a la alimentación del Banco Estatal de datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, proporcionando la información que legalmente corresponda, de acuerdo a sus atribuciones y competencia.
2. Enviar trimestralmente la información autorizada para su publicación a “**EL PODER EJECUTIVO**”, durante los cinco primeros días hábiles de la culminación de cada trimestre del año.

**TERCERA.- COMPROMISO CONJUNTO.**

“**LAS PARTES**” acuerdan coordinarse y colaborar para la realización de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

**CUARTA.- SOBRE LA PROVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en proveer, de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas, los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**QUINTA.- DE LA BUENA FE.**

El presente instrumento se celebra de buena fe entre las “**LAS PARTES**”, por lo que, de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, acuerdan resolverla de común acuerdo a través de los representantes que designen para tal efecto.

**SEXTA.- AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ampliarse o modificarse por acuerdo entre “**LAS PARTES**” en los términos en que ambas lo determinen, a fin de lograr el objeto del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**”, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6, Base A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de lo establecido por las legislaciones general y local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con motivo de la transmisión de los datos para integrar





y operar la plataforma a que se refiere este instrumento, protegerán y garantizarán el derecho de las personas a la protección de sus datos personales.

De igual manera, el personal que sea designado para operar el banco y proporcionar información deberá guardar confidencialidad respecto de aquellos datos personales de los que tenga conocimiento.

**OCTAVA.- VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y su vigencia será permanente.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para la debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 11 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

POR “EL PODER JUDICIAL”

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

POR “EL PODER EJECUTIVO”

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
SECRETARIO DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTAURACIÓN Y OPERACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN FECHA 11 DE JULIO DE 2018.